

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 Escritura N°

4 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA NEOSTRATEGIA COMPAÑIA LIMITADA
5 AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

8 CUANTIA: Ustd. 400,00

10 J.P.

11 DI COPIAS

Dra. Mariela Pozo Acosta
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO
13 En la ciudad de Quito, Capital de la República del
14 Ecuador, hoy día veintiuno de Octubre del dos mil cinco,
15 ante mi la Notaria Trigésima Primera de este Cantón,
16 doctora MARIELA POZO ACOSTA, comparece la señora ELSA
17 MAGDALENA BELTRÁN ERAZO, de nacionalidad ecuatoriana,
18 mayor de edad, de profesión empleada privada, de estado
19 civil viuda, domiciliado en esta ciudad de Quito.- El
20 señor MAURICIO MICHAEL VACA BELTRÁN, de nacionalidad
21 ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad,
22 empleado privado, domiciliado en esta ciudad de Quito.- y
23 El señor FRANCISCO JAVIER GARCÉS BELTRÁN, de nacionalidad
24 ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad,
25 estudiante, domiciliado en esta ciudad de Quito.- Los
26 comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos,
27 domiciliados en esta ciudad de Quito, y hábiles, a quienes
28 de conocer doy fe, y dicen:- que elevan a escritura

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 publica la minuta que me entregan, cuyo tenor es éste:-
2 SEÑOR NOTARIO:- Sirvase autorizar en el Registro de
3 Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la
4 constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada
5 que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:-
6 CLAUSULA PRIMERA.-COMPARECIENTES.- Comparecen a la
7 celebración de la presente escritura pública de
8 constitución de la Compañía NEOSTRATEGIA COMPAÑIA LIMITADA
9 AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, cuyo contrato
10 social y estatutos se encuentran contenidos en las
11 cláusulas posteriores, las siguientes personas. UNO.- Elsa
12 Magdalena Beltrán Erazo, de nacionalidad ecuatoriana,
13 mayor de edad, de profesión empleada privada, de estado
14 civil viuda, domiciliado en esta ciudad de Quito.- DOS.-
15 Mauricio Michael Vaca Beltrán, de nacionalidad
16 ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad,
17 empleado privado, domiciliado en esta ciudad de Quito.-
18 TRES.- Francisco Javier Garcés Beltrán, de nacionalidad
19 ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad,
20 estudiante, domiciliado en esta ciudad de Quito.- Todos
21 los comparecientes son capaces civilmente para celebrar
22 contratos, y comparecen por sus propios derechos.-
23 CLAUSULA SEGUNDA.- La Compañía que se constituye mediante
24 este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley
25 General de Seguros, Reglamento a la Ley General de
26 Seguros, en forma supletoria la Ley de Compañías, las
27 normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueran
28 aplicables, y por el Estatuto Social que se inserta a

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 continuación.- CLAUSULA TERCERA.- CONTRATO SOCIAL Y
2 ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
3 DENOMINADA: "NEOSTRATEGIA COMPAÑIA LIMITADA AGENCIA
4 ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS".- TITULO PRIMERO.-
5 DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO
6 SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- Denominación y Nacionalidad.-
7 La denominación de la Compañía que se constituye mediante
8 este instrumento es "NEOSTRATEGIA COMPAÑIA LIMITADA
9 AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS" de nacionalidad
10 ecuatoriana, la misma que se regirá por las leyes del
11 Ecuador, es decir por la Constitución Política del Estado,
12 la Ley General de Seguros, Reglamento a la Ley General de
13 Seguros, en forma supletoria la Ley de Compañías, el
14 presente Estatuto y los reglamentos que se expidieren por
15 parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros.-
16 ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio.- El domicilio principal de
17 la Compañía está en la ciudad de Quito, Distrito
18 Metropolitano, capital de la República del Ecuador, sin
19 embargo podrá establecer sucursales y agencias en el país
20 o en el extranjero si la Junta General de Socios, así lo
21 decidiere.- ARTÍCULO TERCERO.- Duración.- La compañía
22 tendrá un plazo de duración de cincuenta años (50 años),
23 a contarse a partir de la fecha de inscripción de la
24 escritura de constitución en el Registro Mercantil. El
25 plazo de duración podrá ser modificado o prorrogado por
26 resolución de la Junta General de Socios.- ARTICULO
27 CUARTO.-OBJETO SOCIAL.- El Objeto Social de la compañía
28 será:- Gestionar y obtener contratos de seguros para una o

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 varias empresas de seguros o de medicina prepagada
2 autorizadas a operar en el pais. Para el cumplimiento de
3 su objeto la compañía podrá realizar todo acto, contrato u
4 operaciones relacionados con el mismo y permitidos por las
5 leyes ecuatorianas o de cada uno de los Paises Miembros
6 del Acuerdo de Cartagena o de terceros paises donde se
7 establecieren sucursales o agencias, y acordes y
8 necesarios para el cumplimiento de su objeto.- TITULO
9 SEGUNDO.-CAPITAL PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO
10 QUINTO.- Del Capital: El capital social de la compañía
11 NEOSTRATEGIA COMPAÑIA LIMITADA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA
12 DE SEGUROS es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
13 UNIDOS DE AMERICA (400 USD), dividido en cuatrocientas
14 participaciones iguales e indivisibles, por el valor de un
15 dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, que
16 se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en un
17 cincuenta por ciento de acuerdo con la integración de
18 capital que se indica en la cláusula cuarta.- ARTICULO
19 SEXTO.- Naturaleza de las Participaciones, Transmisión y
20 Cesión: Las participaciones son iguales, acumulativas e
21 indivisibles, pueden transmitirse por herencia, cederse
22 con preferencia a los mismos socios, previo consentimiento
23 unánime del capital social de la compañía expresado en la
24 Junta General de Socios.- ARTICULO SEPTIMO.- Certificados
25 de Aportación: La Compañía entregará a cada socio un
26 certificado de aportación en el que constará su carácter
27 de no negociable y el número de participaciones que por su
28 parte le corresponde. Dichos certificados serán firmados

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.-
2 ARTICULO OCTAVO.- Libro de Participaciones: Bajo el
3 cuidado del Gerente General, la Compañía llevará el Libro
4 de Participaciones en el que se inscribirán las cesiones y
5 transferencias de las participaciones y modificaciones que
6 ocurran en lo posterior, de acuerdo con la Ley de
7 Compañías.- ARTICULO NOVENO.- Ejercicio del Derecho de
8 Voto.- Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a
9 las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones
10 expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta
11 General se ejercerá en proporción al valor pagado de las
12 participaciones. Los socios podrán hacerse representar en
13 las sesiones de Junta General por persona extraña o por
14 otro socio, mediante carta dirigida al Gerente General y
15 con el carácter especial para cada Junta, a no ser que el
16 representante ostente el Poder general legalmente
17 conferido.- ARTICULO DECIMO.- Responsabilidad de los
18 Socios.- Los socios responderán ante la Compañía y
19 terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que
20 sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado, o
21 por la suma de aportes no reclamados con posterioridad,
22 sobre la participación social. En general, la
23 responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus
24 participaciones sociales de acuerdo con la ley.- TITULO
25 TERCERO.-DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION,
26 DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE SU FISCALIZACION:-
27 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Formación y Expresión de la
28 voluntad social.- La voluntad social se formará a través

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 de las resoluciones de la Junta General y se manifestará
2 frente a terceros por las actuaciones del Gerente
3 General.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Dirección de la
4 Compañía.- La Compañía será dirigida por la Junta General
5 de Socios, que legalmente constituida es el órgano supremo
6 de la sociedad. Sus resoluciones son obligatorias para
7 todos los socios aún cuando no hubieren concurrido a ella,
8 salvo derecho de oposición concedido en la Ley de
9 Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Administración de la
10 Compañía.- La Compañía se administrará por medio del
11 Presidente de la Compañía y el Gerente General.- ARTICULO
12 DECIMO CUARTO.- Representación Legal de la Compañía.- La
13 administración, representación legal, judicial y
14 extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente
15 General, extendiéndose tal representación a todos los
16 asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma,
17 sin excepción alguna que no sea la enajenación, prenda o
18 hipoteca de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de
19 la compañía, en cuyo caso requerirá autorización de la
20 Junta General. Dentro de los límites del presente
21 Estatuto, el Gerente General se encuentra facultado para
22 suscribir a nombre de la Compañía toda clase de actos y
23 contratos siempre y cuando tenga relación con el objeto
24 social de la Compañía. En caso de renuncia, abandono del
25 cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia, o en general
26 cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de
27 actuar, lo subrogará el Presidente de la Compañía, quien
28 en estos casos también tendrá la representación legal,



DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 judicial y extrajudicial de la Compañía, así como todas
2 las facultades, obligaciones y limitaciones que
3 corresponden al Gerente General debiendo hacer uso de la
4 firma social como "Gerente General Subrogante". El
5 Presidente de la Compañía reemplazará al Gerente General
6 hasta cuando la Junta General de Socios designe Gerente
7 General o hasta que el Gerente General subrogado reasuma
8 sus funciones, según sea el caso .El Gerente General
9 durará en el desempeño de su cargo dos años, sin embargo
10 continuará en funciones prorrogadas hasta que sea
11 legalmente reemplazado, pudiendo ser reelegido
12 indefinidamente por el mismo periodo.- TITULO CUARTO.-DE
13 LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Clase
14 de Juntas.- Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias
15 y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal
16 de la Compañía, con excepción de las Juntas Universales
17 que podrán ser instaladas en cualquier lugar y con la
18 comparecencia de todos los socios, los mismos que
19 suscribirán el Acta.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Junta
20 General Ordinaria: La Junta General Ordinaria se reunirá
21 por lo menos una vez al año, conforme lo dispone la Ley de
22 Compañías, dentro de los tres meses posteriores a la
23 finalización del ejercicio económico de la compañía, para
24 considerar los asuntos especificados en los numerales
25 primero de ser el caso, segundo, tercero y cuarto del
26 articulo vigésimo tercero de los presentes estatutos y
27 cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día, de
28 acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 Junta General Extraordinaria: La Junta General
2 Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para
3 tratar asuntos puntuados en la convocatoria.-
4 ARTICULO DECIMO OCTAVO. - Derecho de Información: Todo
5 socio tiene derecho a obtener de la Junta general los
6 informes relacionados con los puntos en discusión. Si
7 alguno de los socios aclara que no está suficientemente
8 instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres
9 días; si la proposición fuese aprobada por un número de
10 socios que representen la cuarta parte del capital social
11 de los concurrentes a la Junta, esta quedará diferida;
12 pero si se pidiese por un término más largo decidirá la
mayoría, que represente por lo menos la mitad del capital
13 social de los concurrentes. Este derecho no podrá
14 ejercerse sino una sola vez por el mismo asunto. Quienes
15 representen por lo menos el diez por ciento del capital
16 social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al
17 Presidente de la Compañía o a quien le subrogue, la
18 convocatoria a una Junta General para tratar los asuntos
19 que se indicaren en su petición. La Junta General sea
20 ordinaria o extraordinaria será convocada por escrito,
21 mediante comunicación personal entregada a cada uno de los
22 socios con ocho días de anticipación por lo menos al
23 fijado para la reunión. La convocatoria deberá señalar el
24 lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda
25 resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria
26 será nula. Además de la convocatoria por escrito, el
27 funcionario que hubiere hecho la misma, convocará también

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 de ser el caso, a los socios que tuvieran domicilio en el
2 exterior de la República, por medio de facsímil o mensaje
3 electrónico dirigido al número o a la dirección que
4 constare en los libros de la Compañía.- ARTICULO DECIMO
5 NOVENO.-QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse
6 constituida para deliberar en primera convocatoria si no
7 está representada por los concurrentes a ella, con por lo
8 menos más de la mitad del capital social. Si la Junta
9 general no pudiese reunirse en primera convocatoria por
10 falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria,
11 la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha
12 fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se
13 reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios
14 presentes, se expresará así en la convocatoria que se
15 haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el
16 objeto de la primera convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO -
17 Juntas Universales.- Podrán constituirse según los
18 términos determinados en la Ley de Compañías, esto es que
19 la Junta se entenderá y quedará legalmente constituida en
20 cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del
21 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre
22 que esté presente todo el capital suscrito, y los
23 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción
24 de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la
25 Junta y los puntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de
26 los asistentes podrá oponerse a la discusión sobre los
27 cuales considere que no se encuentra suficientemente
28 informado.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Presidente y

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 Secretario de la Junta.- Las sesiones de la Junta General
2 serán dirigidas por el Presidente de la Junta, a falta de
3 éste, la persona que designaren los socios concurrentes a
4 la sesión. Como secretario de la misma actuará el Gerente
5 General, y en su falta la designación podrá recaer en
6 cualquiera de los socios presentes, en un funcionario de
7 la Compañía o en un extraño a la misma. De darse el caso
8 que uno de los socios fuere designado como secretario,
9 conservará todos aquellos derechos que le fueren
10 inherentes a su calidad de socio.- ARTICULO VIGESIMO
11 SEGUNDO.- Formalidad antes de declararse instalada la

12 Junta General.- Deberán cumplirse las formalidades
13 estipuladas en los presente Estatutos y en la Ley de
14 Compañías.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Competencia de la
15 Junta General.- La Junta General constituida por los
16 socios es el órgano supremo de la compañía, tiene poderes
17 para resolver todos los asuntos relacionados con los
18 negocios y tomar, dentro de los límites establecidos por
19 la ley, cualquier decisión que creyera conveniente para la
20 buena marcha administrativa de la compañía. Sus
21 atribuciones específicas son:

22 UNO.- Designar y remover al Gerente General y al
23 Presidente de la Compañía, y fijar sus remuneraciones.-
24 DOS.- Conocer de la marcha administrativa y financiera de
25 la compañía por intermedio de las cuentas, el balance, los
26 informes presentados por la administración y adoptar las
27 resoluciones que correspondan. TRES.- Resolver acerca de
28 la distribución de las utilidades y su forma de reparto.-

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 CUATRO.- Resolver sobre la amortización de las partes
2 sociales. QUINTO.- Conocer y consentir en la cesión de
3 partes sociales y en la admisión de nuevos socios. SEXTO.-
4 Resolver cualquier reforma del contrato social y estatutos
5 sobre la transformación, fusión, escisión y liquidación de
6 la compañía. SEPTIMO.- Consentir sobre el gravamen o
7 enajenación de bienes que pertenezcan a la compañía.
8 OCTAVO.- Acordar la exclusión de un socio en los términos
9 determinados en la Ley de Compañías. NOVENO.- Disponer que
10 se entablen acciones en contra de los administradores.
11 DECIMO.- Aprobar el presupuesto anual de la Compañía.
12 DECIMO PRIMERO.- Fijar los montos sobre los cuales el
13 Gerente General pueda celebrar actos y contratos que
14 obliguen a la Compañía. DECIMO SEGUNDO.- En general
15 resolver todo aquello que sea de su competencia de
16 conformidad con la ley y lo establecido en los presentes
17 Estatutos, especialmente los asuntos relativos a los
18 negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare
19 convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.-
20 ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- De las Sesiones y
21 Resoluciones.- En las sesiones de Junta General se
22 conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la
23 convocatoria. Toda resolución de la Junta General será
24 tomada en una sola votación, salvo las excepciones
25 previstas en la Ley de Compañías. Las decisiones de la
26 Junta General serán tomadas por mayoría de votos del
27 capital social concurrente a la sesión. Los votos en
28 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 numérica.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Acta y Expediente de
2 la Junta General.- El acta de las deliberaciones y acuerdo
3 de las Juntas Generales llevarán las firmas del Secretario
4 de la Junta. Se formará un expediente en cada Junta. El
5 expediente contendrá la copia del acta y de los documentos
6 que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en
7 la forma señalada por la ley y los estatutos. Se
8 incorporarán a dicho expediente aquellos documentos que
9 hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas
10 podrán extenderse a computadora, máquina, en hojas
11 debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro
12 destinado para el efecto.- TITULO QUINTO.-DEL PRESIDENTE Y

GERENTE GENERAL:- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Del
Presidente: El Presidente es nombrado por la Junta General
de Socios, dura en sus funciones dos años, pudiendo ser
reelegido indefinidamente por el mismo periodo y súper
vigilará la buena marcha de la compañía y el cumplimiento
del presente Estatuto Social. Además a falta de Gerente
General ejercerá la representación legal, judicial y
extrajudicial de la compañía, y cualquier facultad u
obligación constante en otras disposiciones de estos
Estatutos. Le corresponde: UNO.- Presidir las sesiones de
Junta General de Socios. DOS.- Suscribir los certificados
de aportación conjuntamente con el Gerente General o quien
subrogare a éste. TRES.- Convocar a sesiones de la Junta
General de Socios. CUATRO.- Cumplir con los encargos que
le confiere la Junta General de Socios. CINCO.- Subrogar
al Gerente General en caso de ausencia. SEIS.- Cobrar las

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 sumas que se adeudaren a la compañía por cualquier
2 concepto, otorgando válidamente los recibos y
3 cancelaciones del caso, dando a conocer sobre este hecho
4 al Gerente General. SIETE.- Girar cheques o libranzas
5 contra los fondos de la compañía existentes en cuentas
6 bancarias o en cualquier otra forma. OCHO.- En fin todas
7 aquellas funciones que sean de su competencia, por mandato
8 legal o estatutario.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Del
9 Gerente General de la Compañía.- El Gerente General es el
10 representante legal de la Compañía, durará en sus
funciones dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente
12 por el mismo periodo. Tendrá todas las atribuciones y
deberes que le señalan los presentes estatutos y
especialmente los siguientes: UNO.- Suscribir a nombre de
la Compañía toda clase de actos y contratos, siempre y
cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía
y hasta el monto fijado por la Junta General de Socios.
DOS.- Cuidar del correcto desempeño administrativo de los
empleados de la compañía, procurando su correcto
desarrollo. TRES.- Presentar anualmente a la Junta
General un informe relativo a los negocios sociales,
incluyendo Cuentas, Balances, Estado de Pérdidas y
Ganancias y demás documentos necesarios, así como proponer
el reparto de utilidades. CUATRO.- En los casos de
constitución de gravámenes o actos de enajenación de
bienes de propiedad de la compañía, el Gerente General
necesariamente, deberá estar previamente autorizado por la
Junta General de Socios. CINCO.- En general ejercer,

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 cumplir y vigilar las atribuciones y derechos impuestos
2 por estos Estatutos y la Ley de Compañias. - TITULO
3 SEXTO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS, DE LA
4 LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA y DEL AUMENTO DE CAPITAL.-
5 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- De las Reservas.- Se
6 constituirá una reserva legal en los términos del Art. 15
7 de la Ley General de Seguros, es decir que se formará un
8 fondo de reserva legal no inferior al cincuenta por ciento
9 (50 %) del capital pagado, segregando de las utilidades
10 netas el diez por ciento (10%) anual.- ARTICULO VIGESIMO
11 NOVENO.- Pagos y Distribución de Dividendos: Solo se
12 pagará dividendos en razón de los beneficios realmente
13 obtenidos y percibidos. La distribución de los dividendos
14 a los socios se realizará en proporción al capital que
15 hayan desembolsado.- ARTICULO TRIGESIMO.- Liquidación.- En
16 cuanto a la Liquidación de la compañía se estará a lo
17 dispuesto en el Capítulo Duodécimo, secciones Primera,
18 Segunda y Tercera de la Ley General de Seguros y su
19 Reglamento de aplicación. Las normas de la Ley de
20 Compañías se aplicarán de forma supletoria.- ARTICULO
21 TRIGESIMO PRIMERO.- Aumento de capital.- La Junta General
22 de Socios de la Compañía puede autorizar el Aumento de su
23 Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados
24 en el inciso octavo del Artículo catorce de la Ley General
25 de Seguros, en concordancia con lo dispuesto en el
26 Artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías. Para
27 proceder con el Aumento de Capital deberá encontrarse
28 pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del capital

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 inicial o del aumento anterior. - TITULO SEPTIMO.- DE LOS
2 NOMBRAMIENTOS.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Requisitos:
3 Para desempeñar los cargos de Presidente de la Compañía y
4 Gerente General se debe estar en ejercicio de los derechos
5 de ciudadanía, ser mayores de edad y, acreditar la
6 suficiente experiencia para el desempeño de las funciones
7 a ellos encomendados. La persona que ejerza el cargo de
8 Gerente General o Presidente, puede ser o no ser socio de
9 la Compañía.- TITULO OCTAVO.-DEL REPARTO DE UTILIDADES Y
10 EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Reparto
11 de Utilidades.- Las utilidades obtenidas de cada ejercicio
fiscal se distribuirán en proporción a sus participaciones
pagadas una vez que fueren hechas las deducciones legales
y estatutarias en la forma que determine la Junta
General.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Ejercicio
16 Económico.- El ejercicio económico de la compañía correrá
17 desde el primero de enero hasta el treinta y uno de
18 diciembre de cada año, conforme lo señala la Ley de
19 Régimen Tributario Interno.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-
20 Normas supletorias.- En lo que no se haya previsto en este
21 Estatuto, en la Ley General de Seguros, en su Reglamento
22 de Aplicación y en las Resoluciones que expida para el
23 caso la Superintendencia de Bancos y Seguros, se estará a
24 lo dispuesto en la Ley de Compañías y las Resoluciones que
25 expida la Superintendencia de Compañías. Sus reformas
26 futuras se entenderán incorporadas a este contrato.-
27 CLAUSULA CUARTA. INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.- El
28 capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 de los Estados Unidos de América (400,00 USD) el mismo que
2 está pagado en un cincuenta por ciento y que será
3 integrado en su totalidad en un año, mediante el aporte en
4 numerario, en dinero en efectivo, según los siguientes
5 detalles: UNO.- La socia Elsa Magdalena Beltrán Erazo
6 suscribe y paga en un cincuenta por ciento doscientas
7 cuarenta participaciones a un valor de un dólar cada una,
8 es decir paga la cantidad de ciento veinte dólares. DOS.-
9 El socio Mauricio Michael Vaca Beltrán suscribe y paga en
10 un cincuenta por ciento ochenta participaciones a un valor
11 de un dólar cada una, es decir paga la cantidad de
12 cuarenta dólares. TRES.- El socio Francisco Javier Garcés
13 Beltrán suscribe y paga en un cincuenta por ciento ochenta
14 participaciones a un valor de un dólar cada una, es decir
15 paga la cantidad de cuarenta dólares. Los tres socios han
16 realizado su aporte en numerario en la Cuenta de
17 Integración de Capital de la compañía, conforme se
18 desprende del documento que se agrega como habilitante,
19 con lo que se demuestra que el capital se encuentra pagado
20 en un cincuenta por ciento, y queda conformado de la
21 siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIO	Participaciones	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por Pagar
Elsa Beltran Erazo	240	USD 240	USD 120	USD 120
Mauricio Vaca Beltran	80	USD 80	USD 40	USD 40
Francisco Garcés Beltrán	80	USD 80	USD 40	USD 40
TOTAL	400	400	200	200



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 19 DE OCTUBRE DEL 2005

Mediante comprobante No. **622789676**, el (la) Sr. **ELSA MAGDALENA BELTRAN ERAZO**
MAURICIO MICHAEL VACA BELTRAN Y FRANCISCO XAVIER GARCES BELTRAN
consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200,00**
para **INTEGRACION DE CAPITAL** de **NEOSTRATEGIA CIA LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**
hasta la respectiva autorización de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS**
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

TOTAL US.\$

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 2.00 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

BANCO DEL PROVINCIAL S.A.
Agencia de la Plata

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Oficio No. SG-2005-6299

Quito, 13 de septiembre del 2005

**Doctor
Fernando Bautista Sotomayor
Ciudad**

De mi consideración:

En atención a su solicitud recibida en esta Secretaría General el 12 del presente, comunico a usted que este despacho aprueba en su favor, la siguiente razón social:

**NEOSTRATEGIA CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE
SEGUROS.**

La reserva de nombre es válida hasta el 11 de marzo del 2006.

Atentamente,

Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

c.c.: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado

[Imprimir](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina: Quito

Número de Trámite: 2066/SC

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: (AV) LISIA BELTRAN DANIEL FERNANDO

Fecha de Reservación: 17/09/2005 09:45:17



MISIRIO ALFONSO BELTRAN SOLO PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INDICO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

REGISTRATECA AGENCIA ASESORA DE SEGUROS C.A. LTDA.
Bogotá
EN LA SUPERINTENDENCIA NO EXISTE REGISTRO PREVIO

DATOS EN LOS QUE CONFIRMA LA SOLICITUD PARA LOS FINES SIGUIENTES:

Licda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Oficio No. INSP-2005- 3737

Quito, - 7 OCT. 2005

Doctor
Fernando Bautista Sotomayor
NEOSTRATEGIA CIA. LTDA.
AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS (en formación)
Ciudad

J
De mi consideración:

En respuesta al escrito ingresado a esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 23 de septiembre del año en curso, mediante el cual remite para revisión y estudio la minuta de constitución de NEOSTRATEGIA CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS (en formación), previo informe jurídico de la Subdirección Legal de la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado, le indico que la misma ha sido elaborada de acuerdo a las normas legales y reglamentarias aplicables.

En consecuencia, se autoriza elevar a escritura pública, debiendo enviar a este despacho tres testimonios del mencionado instrumento público; y, adicionalmente, los certificados de antecedentes personales de cada uno de los socios fundadores otorgados por el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP, con el objeto de proceder a la calificación de la suscripción de participaciones, de acuerdo a lo establecido en la resolución No. JB-2001-285 de 9 de enero del 2001, publicada en el Registro Oficial No. 266 de 14 de febrero del 2001.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Paulina Guerrero
Dra. Paulina Guerrero Vivanco
INTENDENTA NACIONAL DEL
SISTEMA DE SEGURO PRIVADO, ENCARGADA

REN 1336689
RECOGNICIA
BENALCAZAR
FRANCISCO JAVIER
SICHINCHA / QUITO / BENALCAZAR
08 NOVIEMBRE 1994
00:00:00 01/01/1994
BENALCAZAR, QUITO
REN 1336689

Francisco J. Gómez



REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 170309621-2
BELTRAN ERAZO ELSA MAGDALENA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
17 MAYO 1950
002-1 0473 03214 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1950

Eduardo Beltran



ECUATORIANA***** E134313242
VIUDO OSWALDO ERNESTO GARCES GUZMAN
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
CARLOS B BELTRAN
ERNESTINA ERAZO
QUITO 11/10/2005
11/19/2017
REN 1657862



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/OCT/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

170309621-2
C/100-1
BELTRAN ERAZO ELSA MAGDALENA
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ
1950
ALVARO
HERRERA

170309621-2
C/100-1
BELTRAN ERAZO ELSA MAGDALENA
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ
1950
ALVARO
HERRERA



DOCTORA MARIELA POZO AGUILAR

Bachall



0313378



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/01/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

34 - 0360
NOMBRE
PICHINCHA
PROVINCIA
AZ. FARO
PARROQUIA

170944109
CEDULA
VACA BELTRAN MAURICIO MICHAEL
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTÓN
F. MELILLAS DE LA JUNTA



DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 DISPOSICION TRANSITORIA.- Los comparecientes autorizan al
2 Doctor Fernando Bautista Sotomayor para que realice todos
3 los trámites necesarios ante el órgano competente para la
4 legalización y perfeccionamiento de la compañía, hasta su
5 inscripción en el Registro Mercantil y además los
6 diligenciamientos posteriores a dicha inscripción, ante la
7 Superintendencia de Bancos y Seguros dada la naturaleza de
8 esta compañía.- Usted señor Notario se dignará agregar las
9 demás cláusulas de estilo para la plena validez de este
10 instrumento.- f) Doctor Fernando Bautista Sotomayor -
11 Matrícula profesional numero veintisiete cero ocho.-
12 Colegio de Abogados de Pichincha " .- (Hasta aquí la
13 minuta que los comparecientes la ratifica en todas sus
14 partes).- Se cumplieron los preceptos legales del caso;
15 Y, leída que fue esta escritura integralmente a los
16 otorgantes por mi la Notaria, aquellos se ratifican en
17 todo lo expuesto, y firma conmigo en unidad de acto de
18 todo lo cual doy fe.-

19

20

21

22

23

24

E. Magdalena Beltrán

25

SRA. ELSA MAGDALENA BELTRÁN ERAZO

26

C.C. 110309621-2

27

28

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

Mariela

SR. MAURICIO MICHAEL VACA BELTRÁN

C.C. 170688010-4

Francisco H. Garcés

SR. FRANCISCO JAVIER GARCÉS BELTRÁN

C.C. 171557202-8

Dra. Mariela

NOTARIA TRIGESIMA QUITO

La Notaria:
Mariela

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA DE LA
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA NEOSTRATEGIA COMPAÑIA LIMITADA
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN
QUITO A 21 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.



La Notaria.
DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

ATTESTACIONES A TITULOS DE PROPIEDAD

RAZON: Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Bancos y Seguros en su Resolución número SBS-INSP-2005-383 de fecha cuatro de Noviembre del dos mil cinco, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz respectiva, de fecha veinte y uno de Octubre del año dos mil cinco, la aprobación de la Constitución de la Compañía "NEOSTRATEGIA COMPAÑIA LIMITADA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS", cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 14 de Noviembre del 2005

LA NOTARIA,



DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SBS-INSP-2005-383 de la Sra. **INTENDENTE NACIONAL DEL SISTEMA DE SEGURO PRIVADO, ENCARGADA**, de 04 de noviembre del año 2.005, bajo el número **3015** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de “**NEOSTRATEGIA COMPAÑÍA LIMITADA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**”, otorgada el veintiuno de octubre del año dos mil cinco, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1734**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **042450**.- Quito, a veintitrés de noviembre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



RESOLUCIÓN No. SBS-INSP-2005-383

PAULINA GUERRERO VIVANCO
INTENDENTE NACIONAL DELSISTEMA
DE SEGURO PRIVADO, ENCARGADA

CONSIDERANDO:

QUE el doctor Fernando Bautista Sotomayor, ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos y Seguros la aprobación de la constitución de la compañía NEOSTRATEGIA COMPAÑÍA LIMITADA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, acompañando para el efecto los tres primeros testimonios de la escritura pública otorgada el 21 de octubre del 2005, ante la Notaria Trigésima Primera del cantón Quito, doctora Mariela Pozo Acosta;

QUE esta Intendencia Nacional ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada, contenido en memorando No. INSP-SSL-2005-1462, de octubre 31 del 2005; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, mediante resolución No. ADM-2005-7134, de 20 de enero del 2005; y, del encargo conferido con resolución No. ADM-2005-7435 de 19 de octubre del 2005,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de NEOSTRATEGIA COMPAÑÍA LIMITADA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, domiciliada en Quito, Distrito Metropolitano, con un capital social de US\$.400,00 (CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), dividido en cuatrocientas participaciones iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Notaria Trigésima Primera del cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública otorgada el 21 de octubre del 2005, que contiene la constitución de NEOSTRATEGIA COMPAÑÍA LIMITADA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, que ha sido aprobada por la presente resolución; y, siente las razones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de constitución junto con la presente resolución; y, cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



Resolución No. SBS-INSP-2005-383
Página dos

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que esta resolución se publique, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía, que será elaborado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la compañía una vez que haya dado cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, remita a este organismo de control dos copias de la escritura pública con la constancia de lo actuado.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la compañía NEOSTRATEGIA COMPAÑÍA LIMITADA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, edite el estatuto social debidamente codificado para su distribución entre los socios y el público; y, envíe tres ejemplares a esta Superintendencia.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de noviembre del dos mil cinco.

Dra. Paulina Guerrero Vivanco
**INTENDENTE NACIONAL DEL SISTEMA
DE SEGURO PRIVADO, ENCARGADA**

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de noviembre del dos mil cinco.

Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
Certifico que es la copia del original

Letty Suárez Carrasco
SUPERVISORA EN ADMINISTRACIÓN
DOCUMENTARIA

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el N° 3015
del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 136
se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,
publicado en el Registro Oficial 878 del 29
de Agosto del mismo año.

Quito, a 23 NOV 2005 de

M. G. S.
DR. PAUL GAYBOR SEGARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

